

des, durante el periodo en que efectivamente se desarrolle la acción formativa.

(c) Gastos de viaje, estancia y dietas de los alumnos, por el desarrollo de prácticas en empresas ó de formación en centros, no establecidos en la Ciudad Autónoma. El importe de la dieta a pagar a cada participante por día será el establecido en el Anexo II de las presentes bases.

(d) Compensaciones a tanto alzado por día de asistencia a las acciones formativas para los integrantes de los colectivos definidos en las letras A) B) C) y D) del artículo segundo de las presentes bases reguladoras, según los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II.

La percepción de esta compensación por parte de los alumnos, es independiente con las compensaciones, previstas en el apartado c) anterior.

(e) Seguro de accidentes de los participantes. En el caso de planes formativos, estos gastos deberán presentarse desglosados por acciones formativas y se imputará por el periodo de duración de la acción.

(f) Material didáctico. Comprende los gastos de adquisición de materiales didácticos utilizados en el desarrollo de las acciones y entregados a los alumnos. Las entidades beneficiarias podrán justificar como gasto elegible un máximo de 120 €/alumno por este concepto. Las adquisiciones de estos materiales deberán facturarse individualmente por acción. Se aportará un listado del material entregado a cada participante de la formación.

(g) Suministros. Abarcará los gastos en bienes consumibles y por tanto no amortizables, utilizados en la realización de la acción formativa, incluyendo el material de protección y seguridad. Las adquisiciones de estos consumibles deberán facturarse individualmente por acción.

(h) Los gastos de amortización del equipamiento necesario para el desarrollo práctico de la acción, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de la acción formativa.

Estos gastos deberán imputarse a cada acción por las horas de utilización. Las entidades beneficiarias podrán justificar un máximo de 3.000.-€ por este concepto.

(i) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero (excluidos sus intereses), o amortización de las aulas y demás centros utilizadas en el desarrollo de la acción de formación.

Estos gastos se imputarán por el periodo de duración de las acciones. Las entidades beneficiarias podrán justificar un máximo de 5 €/hora por este concepto.

j) Publicidad. Los gastos de publicidad tendrán como límite máximo el 10% del total de costes directos -letras a) a i) de este apartado- incurridos para el desarrollo de la acción formativa. Proyecto Melilla, S.A., revisará con carácter previo, para su autorización la publicidad a desarrollar por el beneficiario, la cual se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

## 8.2 Costes indirectos de la acción formativa

(a) Personal interno necesario para la coordinación y administración de la acción formativa. Sólo se incluirán como costes financiables hasta el 50% de los salarios y seguros sociales de dos personas máximo, encargadas de las funciones de coordinación y administración durante el desarrollo del curso, con el límite del 10% del total de costes directos incurridos para el desarrollo de la acción formativa. Dicho personal no podrá ejercer a su vez como formadores en la acción formativa subvencionada.

(b) Otros costes: luz, agua, gas, electricidad, mensajería, correo, teléfono, limpieza, mantenimiento de instalaciones y equipos, vigilancia, y otros costes no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la acción y que tengan la consideración de costes financierables conforme a las normas comunitarias aplicables. Estos gastos tendrán como límite máximo el 5% del total de costes directos incurridos para el desarrollo de la acción. Los gastos relativos a comunicaciones (teléfono, mensajería y correo) podrán empezar a imputarse con un mes de antelación al comienzo de la acción.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de